

Cámara
Argentina de
Comercio



Buenos Aires, 25 de febrero de 2015

Señor Administrador Federal de Ingresos Públicos

Dr. Ricardo Echegaray

S _____ / _____ D

REF: Res. Gral. (AFIP) 3726 - Sistema de Retenciones Electrónicas (SIRE)

De nuestra mayor consideración:

La Cámara Argentina de Comercio tiene el agrado de dirigirse a Ud. con motivo de las modificaciones introducidas por Resolución General (AFIP) 3726 (BO 26/01/2015) respecto de los regímenes de retención y/o percepción de la seguridad social y del Impuesto a las Ganancias Beneficiarios del Exterior.

Sobre la misma, atento a su inminente entrada en vigencia, venimos a manifestar las imposibilidades y dificultades que se le presentan a nuestra gran diversidad de asociados para cumplir con las exigencias relativas a la emisión de los certificados exclusivamente a través del sistema de AFIP (SIRE).

A continuación, detallamos los problemas en cuestión y las modificaciones que resultarían deseables se realicen, a efectos de permitir el cumplimiento de la normativa a los contribuyentes. Al respecto, destacamos la imperiosa necesidad de contar con dichas modificaciones, para el caso que este sistema se extienda a todos los regímenes de retención y percepción vigentes a la fecha.

1) Certificados de Retención o Percepción que emita el sistema como único comprobante válido –F.2003 y F.2004 (art. 3º inc. b).

Según se desprende del Art. 3º de la RG (AFIP) 3726, los únicos certificados válidos a los fines de respaldar las retenciones o percepciones que se practiquen, serán los que se generen a través del "Sistema Integral de Retenciones Electrónicas" (SIRE), al que se accede a través de la página web del Organismo Fiscal. En el caso particular de las percepciones, se dispone



que "los responsables podrán utilizar la documentación habitual según la operación principal del que se trate, siempre que en la misma quede consignado el número de certificado de percepción generado por el "Sistema Integral de Retenciones Electrónicas" SIRE" (lo destacado nos pertenece).

La situación antes de la RG (AFIP) 3726:

- a) Regímenes generales de retención y percepción de Impuesto a las Ganancias:

Actualmente, la RG (AFIP) 2233 establece en su art. 8 inc a) la posibilidad de generar el "Certificado de Retención de Impuesto a las Ganancias" mediante el aplicativo o en forma manual, con pre-numeración y con los mismos datos que contiene el aplicativo. **En caso de emitirse con sistemas informáticos que utilice el agente, la pre-numeración correspondiente a cada retención, será considerada como un número de registro de la información declarada.** La opción no es aplicable cuando se trate de certificados por retenciones a beneficiarios del exterior, los que deberán emitirse —exclusivamente— mediante la utilización del programa aplicativo.

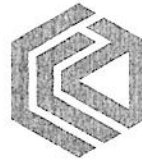
Por su parte, la RG (AFIP) 2233 en el caso de las percepciones, dispone que los responsables podrán utilizar la documentación habitual, según la operación que se trate, siempre que en la misma queden consignados o reflejados ciertos datos.

- b) Regímenes de retención de Seguridad Social

La RG (AFIP) 1784 dispone en su art. 15 que, los agentes de retención del Régimen General de Retenciones de Seguridad Social deberán entregar un comprobante que contenga ciertos datos, sin resultar obligatorio que el certificado sea emitido bajo algún sistema en particular. Dicha exigencia, es replicada por los distintos regímenes específicos de retención de Seguridad Social (servicios de limpieza, de vigilancia, etc.).

Nuestros comentarios:

Como puede advertirse, excepto para el caso de retenciones de Impuesto a las Ganancias – Beneficiarios del Exterior, con anterioridad a la RG (AFIP) 3726, se encontraba flexibilizada la mecánica de emisión de los certificados de retención y percepción, al menos en lo que hace a ciertos formalismos. Esta circunstancia resulta de vital importancia para quienes poseen un gran volumen de operaciones y hasta el momento venían emitiendo los certificados de



retención a través de sus propios sistemas informáticos (o incluso tercerizándolos a través del servicio de Centro de Pago a Proveedores ofrecido por las entidades bancarias); y detallando las percepciones en los comprobantes de sus propias operaciones.

Las nuevas exigencias implicarían:

- *Para el caso de retenciones:* generar los comprobantes exclusivamente a través del Sistema de AFIP (SIRE) lo que implicaría alterar sustancialmente la mecánica con que se venía operando en la mayoría de las compañías lo que, aún sin considerar la inmensa carga administrativa que ello podría implicar, resultaría inviable de llevar a cabo en los plazos previstos para la entrada en vigencia de la normativa (01/03/2015).
- *Para el caso de percepciones:* obligatoriedad de incorporar en los comprobantes el número de certificado de percepción generado por el "Sistema Integral de Retenciones Electrónicas" SIRE. Esta exigencia se torna imposible de cumplir en el corto plazo, pues implica cambios sustanciales en los sistemas que vienen utilizando los contribuyentes (ya que requeriría que al perfeccionarse la operación se confeccione el formulario en el sistema de AFIP y luego que el número de dicho certificado sea incorporado en el comprobante habitual de la operación).

2) Importación de datos

Si bien el nuevo SIRE y la Resolución que lo reglamenta permiten la opción de la importación de datos y su carga en forma masiva, hasta el momento se ha dado a conocimiento el diseño de registro del archivo plano correspondiente pero no se encuentra funcionando la aplicación de modo de poder probar el funcionamiento de la importación de datos.

3) Puesta a disposición de los certificados

El Art. 7 de la RG (AFIP) 3726 dispone que los sujetos pasibles de retención/percepción podrán consultar la información relativa a las mismas en el sistema "Mis Retenciones". Resultaría deseable que los citados sujetos puedan acceder de esta forma a los certificados correspondientes, reemplazando de este modo la necesidad de que el agente de recaudación envíe los certificados en cuestión.



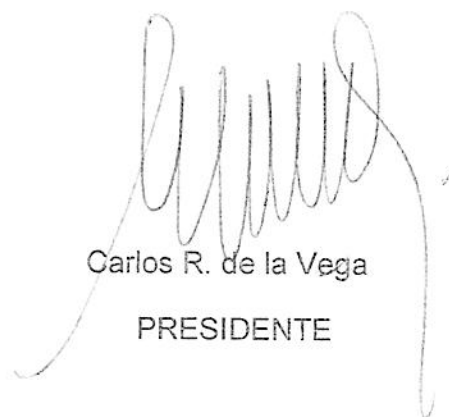
En virtud de lo expuesto solicitamos a Ud. se considere de modo concurrente:

1. La prórroga de la entrada en vigencia del sistema.
2. La flexibilización en cuanto a la mecánica de emisión de los comprobantes respaldatorios de las retenciones y percepciones. Una solución viable, estaría dada por mantener las condiciones actuales de generación de comprobantes de retención y/o percepción, para luego importar los datos (en forma *ex-post*) al sistema "Mis aplicaciones web".

De modo supletorio, para el caso que no fuera posible considerar las flexibilizaciones solicitadas, a modo de paliar las complicaciones administrativas que se generarán a los contribuyentes, resultaría deseable que el sistema permita a los sujetos retenidos acceder y descargar los certificados a través del sistema de AFIP.

Quedando a la espera de una consideración favorable de nuestra petición, saludamos a Ud. con nuestra consideración más distinguida.


Alberto O. Dragotto
SECRETARIO


Carlos R. de la Vega
PRESIDENTE



RECIBI SOBRE CERRADO
SIN VERIFICAR CONTENIDO